

## **ARTICULO.- 84**

### **Fracción LII A**

#### **“NO SE GENERO INFORMACION”**

De conformidad con la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de San Luis Potosí, Artículo 26.- “El Instituto cuenta con un Consejo Consultivo que funciona como órgano asesor en materia de cultura y derechos indígenas; y como promotor de las acciones del Instituto”; del Reglamento Interior del Consejo Consultivo Indígena, Artículo 35.- “El Consejo conformará comisiones de trabajo permanentes a efecto de analizar y hacer propuestas sobre los asuntos relacionados con las Líneas Generales para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, se integra conforme al número de comisiones que se requieran electos por la Asamblea, cada comisión trabajará dos Temas, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9º de la Constitución Política del Estado Libre de San Luis Potosí y a la Ley Reglamentaria del Artículo 9º de la Constitución del Estado. Para ello se constituirán los siguientes rubros: I. Desarrollo económico sustentable; II. Red de comunicaciones, Infraestructura Comunitaria y Urbana; III. Tierras y Territorios, Medio Ambiente y Recursos Naturales; IV. Salud, Nutrición, Medicina Tradicional; V. Derechos Indígenas y Autonomía / Justicia VI. Participación y Representación de Pueblos Indígenas, Planeación y Transversalidad; VII. Cultura, Migración; VIII. Equidad, Género; Estos temas son enunciativos y no limitativos, se propondrán en la Asamblea del Consejo”; Artículo 41.- “El Consejo Consultivo Indígena celebrara sesiones ordinarias cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga la Comisión de Honor, avaladas por el pleno de la Asamblea o a petición expresa de la Secretaria Técnica”. La cual, en el mes de Enero del año 2020, no realizo sesiones y en virtud de no existir información en el periodo que se reporta, no se generó información